



**MAT.: APRUEBA ORDENANZA SOBRE
ORDENAMIENTO Y USO DE LOS BIENES DE
USO PÚBLICO DE LA COMUNA DE COELEMU.**

COELEMU, 29 OCT 2020

HOY LA ALCALDIA DECRETO LO QUE SIGUE:

DECRETO ALCALDICIO EXENTO N° 001880

VISTOS:

Lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del artículo 1° y artículo 19°, N°1, ambos de la Constitución Política de la República de Chile; artículo 598 del Código Civil; artículo 165°, letra a), b), c) y demás pertinentes de la Ley del Tránsito N°18.290; lo establecido en los artículos 4°, letra j), 5°, letra d), 12°, letra l) y 79°, letra b) de la ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fuera aprobado por el DFL N° 1, de 2006, del Ministerio del Interior en relación a los artículos 118° y siguientes de la Constitución Política de la República; lo dispuesto en el Certificado N°257, de fecha 29 de octubre de 2020 emitido por la señora Secretario Municipal de Coelemu; y, en uso de las facultades que me confieren los artículos 12, 56° inciso 1°, artículo 63°, letra f), g) e i), artículo 65 letra k) y l) de la Ley N°18.695.

CONSIDERANDO:

1° Que, se ha evidenciado en la comuna de Coelemu una falta de orden en el uso de los espacios o bienes nacionales de uso público, sumado a un aumento exponencial de actividades económicas informales, como el comercio ambulante, la limpieza de vidrios y/o parabrisas de los vehículos, malabarismo, entre otros, que se desarrollan en espacios o bienes nacionales de uso público y/o en vías públicas, por parte de personas sin contar con autorización alguna para realizar dichas actividades económicas.

Asimismo, se evidencia la presencia de personas en situación de calle, que pernoctan en los espacios mencionados.

2° Que dichas personas, al realizar las mencionadas actividades, entorpecen la normal circulación de vehículos y el libre tránsito de peatones, distraendo la atención de los conductores y poniendo en riesgo, tanto su integridad física como la de los automovilistas y peatones que circulan por la vía pública. De igual forma, el uso indebido de los espacios y de los bienes de uso público, produce desmedro a la población la cual tiene derecho al disfrute tranquilo de dichas áreas.

3° Que, en muchos de los casos el uso indebido de los espacios y bienes de uso público y los actos realizados por el comercio ambulante y/o estacionado ilegal, actividad de limpiaparabrisas, en algunos casos constituyen un acto de coacción ilegítima hacia los conductores y peatones que transitan en la comuna de Coelemu, los cuales se ven obligados a retribuir económicamente el servicio por temor a recibir insultos, amenazas, daños en su propiedad e incluso en su integridad física y/o psíquica.

4° Que atendido lo expuesto anteriormente, la comuna de Coelemu requiere mayor seguridad para su población en el resguardo del uso de los espacios y bienes de uso público y en lo que respecta a mantener la circulación vehicular en forma expedita, disminuyendo así los riesgos de accidentes automovilísticos y atropellos a peatones.

5° Que la Ilustre Municipalidad de Coelemu, en el ámbito de su territorio, puede desarrollar funciones relacionadas con el tránsito público, debiendo velar por la circulación expedita de los vehículos en la vía pública, el debido resguardo de los espacios y bienes nacionales de uso público y generar acciones tendientes a salvaguardar la seguridad pública comunal.

6° La aprobación del Honorable Concejo Municipal, adoptada en Sesión Extraordinaria N° 13/2020, de fecha 29 de octubre de 2020, según da cuenta el Certificado de Acuerdo N° 257, de fecha 29 de octubre de 2020 suscrito por la Secretaria Municipal, señora Gisela Hernández Villegas;

DECRETO:

1.-APRUÉBASE en todas sus partes, la **ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE ORDENAMIENTO Y USO DE LOS BIENES DE USO PÚBLICO DE LA COMUNA DE COELEMU**, como sigue:

TITULO PRELIMINAR:

Que, con arreglo al artículo primero, inciso cuarto de la Constitución Política de Chile, “El Estado está al servicio de la persona humana y su finalidad es promover el bien común, para lo cual debe contribuir a crear condiciones sociales que permitan a todos y a cada uno de los integrantes de la comunidad nacional su mayor realización espiritual y material posible, con pleno respeto a los derechos y garantías que la Constitución establece”.

Por su parte el inciso quinto del mismo artículo de la norma en comento, establece, “Es deber del Estado resguardar la seguridad nacional, dar protección a la población y a la familia, propender al fortalecimiento de ésta, promover la integración armónica de todos los sectores de la Nación y asegurar el derecho de las personas a participar con igualdad de oportunidades en la vida nacional.”

A su turno, con arreglo al Artículo 1° de la Ley 18.695, la finalidad de las Municipalidades es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de las respectivas comunas.

Es función privativa de las Corporaciones Edilicias, el desarrollo comunitario, pudiendo desarrollar directamente o con otros órganos de la Administración del Estado, funciones relacionadas, entre otras, a la promoción de la igualdad de oportunidades a todas las personas, sin importar su sexo, edad, estirpe o condición; la educación y cultura; la asistencia social y jurídica.

Para el cumplimiento de los fines señalados, los municipios tienen la atribución de dictar resoluciones obligatorias de carácter general o particular que, con arreglo al artículo 10 de la Ley Orgánica de Municipalidades, pueden revestir la naturaleza de Ordenanzas, si estas se aplican a la comunidad local.

En este marco normativo, el municipio de Coelemu ha decidido crear una Ordenanza Municipal, cuyo principal objetivo es resguardar el orden y uso de los bienes de uso público, en un marco de respeto de la Constitución y las leyes, evitando actos ilegales por parte de los ocupantes en pro del bien común.

TITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.-OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.

La presente Ordenanza tiene por objeto promover, fomentar y normar el uso de los bienes de uso público dentro del marco impuesto por las leyes, la moral y las buenas costumbres, asegurando de esta forma el uso adecuado de estos bienes en pro del resguardo de los habitantes de la comuna de Coelemu y de la convivencia armónica y segura de estos.

Este cuerpo normativo se aplicará a todas las personas que se encuentren dentro de los límites comunales, sean estos residentes habituales o no, sin distinción alguna.

TITULO SEGUNDO

DEL USO DE LAS VÍAS PÚBLICAS Y DEL COMERCIO AMBULANTE O ESTACIONADO

Artículo 2°.- El presente título regirá el uso de las vías públicas y el comercio estacionado y ambulante que se ejerza en los bienes nacionales de uso público que administre el municipio como calles, bermas, veredas, plazas, pasajes, parques y playas cuya concesión ostente el municipio, entre otros. Asimismo, establece las sanciones para el ejercicio del comercio en dichos bienes sin permiso municipal. En las galerías, pasajes y otros lugares de propiedad particular entregados al tránsito de público, sólo podrá ejercerse el comercio con permiso de sus dueños y con patente municipal otorgada en las condiciones que en cada caso se determine. Todo ello sin perjuicio de las facultades privativas que tiene el Alcalde, de acuerdo a lo señalado en la letra f) del Artículo 53 de la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de las Municipalidades.

Artículo 3.- Prohíbese en calzadas y bermas ejercer el comercio ambulante o el comercio estacionado sin permiso del municipio o sin autorización del Ministerio de Obras Públicas en su caso. De igual forma se prohíbe destinar las calzadas de calles o caminos a otro uso que no sea el tránsito de vehículos; practicar cualquier juego o deporte o efectuar actividades de limpieza de vidrios y/o parabrisas y en cruces regulados o no, por semáforos, en la comuna de Coelemu, por atentar ésta contra la seguridad vial, y la integridad física de los transeúntes, peatones, automovilistas y los propios contribuyentes que ejercen la actividad.

Artículo 4°.- Prohíbese en paseos peatonales, costanera, balnearios, plazas, parques y otros similares de la comuna de Coelemu, ejercer el comercio ambulante o el comercio estacionado sin permiso del municipio o sin autorización del Ministerio respectivo cuando fuere necesario o de la autoridad competente en su caso.

Artículo 5°.- Todo comerciante que ejerza en la vía pública, deberá estar siempre en posesión de los documentos que se señalan más adelante, los que deberá exhibir en cada oportunidad en que sean solicitados por la autoridad:

- a) Cédula Nacional de Identidad,
- b) Permiso o patente con su pago al día,
- c) Libro o cuaderno foliado de inspección municipal,
- d) Certificado de empalme eléctrico otorgado por la empresa de suministro, cuando corresponda
- e) Autorización del Servicio de Salud correspondiente, cuando procediere.

Artículo 6°.- El comercio en la vía pública deberá ser ejercido personalmente por el titular del permiso, debiendo ejercer su rubro sólo donde el permiso otorgado lo permita. Queda prohibido el traspaso del permiso a cualquier título o el arrendamiento del puesto respectivo.

No obstante, el titular en casos de fuerza mayor, debidamente comprobados por la Dirección de Desarrollo Comunitario o la unidad municipal que corresponda, podrá solicitar la designación de un suplente sólo por el tiempo que dure su ausencia, la que no podrá exceder de 30 días, si la autoridad municipal acepta dicha solicitud; pudiendo renovarse por iguales períodos si procediere.

El suplente tendrá las mismas obligaciones del titular para los efectos de la presente Ordenanza. La suplencia deberá ser solicitada por escrito a la autoridad municipal correspondiente, señalándose los hechos que la motivan y adjuntándose los documentos que la comprueban, dentro del plazo de cinco días hábiles.

Artículo 7°.- Prohíbese en las vías públicas construir o colocar quioscos, casetas y toda otra instalación similar, sin permiso del Ministerio de Obras Públicas o de la municipalidad, en su caso. De igual forma se prohíbe colocar, cargar, arrastrar o hacer rodar bultos, canastos u otros, cuyo tamaño o forma moleste a los peatones o entorpezca el tránsito, como también colocar propaganda y otros objetos que puedan entorpecer el tránsito de peatones o vehículos.

Artículo 8°.- Se prohíbe en las vías públicas ejecutar cualquier trabajo en las aceras o calzadas sin permiso de la Municipalidad o de la Dirección de Vialidad, en su caso, y sin dar aviso previo de ello a la unidad de Carabineros.

Se prohíbe, además, depositar escombros y otros materiales sin permiso de la Municipalidad o la Dirección de Vialidad, en su caso; como también efectuar trabajos de mecánica automotriz que no sean de emergencia; lavar vehículos y dejar animales sueltos o amarrados en forma que pudieren obstaculizar el tránsito. El cruce de animales de uno a otro lado de la vía, sólo podrá hacerse en lugares autorizados y previamente señalizados.

Artículo 9°.- El comercio estacionado podrá ejercerse mediante el uso de carros móviles, quioscos, buques maniceros y otras instalaciones cuyo diseño y medidas deberán ceñirse a las especificaciones establecidas por la Dirección de Obras Municipales.

Artículo 10°.- El comercio estacionado sólo podrá ejercerse en los bienes nacionales de uso público, en las ubicaciones y extensiones que se especifiquen en el respectivo permiso. Los comerciantes estacionados deberán mantener en buenas condiciones de conservación las instalaciones antes señaladas, las que deberán ser pintadas una vez al año a lo menos, del color que fije la autoridad municipal.

TÍTULO TERCERO

DE LA PERNOCTACIÓN EN LOS ESPACIOS PÚBLICOS

Artículo 11°.- Queda prohibida la ocupación de Bienes Nacionales de Uso Público para pernoctar, acampar, habitar, residir o instalarse con el propósito de realizar actividades tendientes a solicitar dinero o especies a los transeúntes, ocasionando molestias a los mismos.

Quedan exceptuadas de la prohibición señalada en el inciso precedente, las personas que realicen colectas que cuenten con autorización legal.

El incumplimiento de lo preceptuado en el presente artículo, deberá ser denunciado ante el Juzgado de Policía Local competente, bastando para ello la denuncia realizada por particulares, funcionarios municipales o Carabineros de Chile.

TÍTULO CUARTO

SANCIONES

Artículo 12°.- Las infracciones a lo dispuesto en la presente Ordenanza serán sancionadas con Multa de 0,5 a 5 UTM y con el decomiso de las mercaderías y demás elementos utilizados en la ejecución de las actividades constitutivas de la infracción, si correspondiera. Dichas sanciones serán aplicadas por el Juzgado de Policía Local respectivo, ello sin perjuicio de las demás acciones legales que fueren procedentes.

En caso de incumplimiento de lo señalado en el artículo 11 precedente, la municipalidad hará la notificación y otorgará un plazo máximo de 24 horas para proceder al desalojo. De persistir el incumplimiento se solicitará el auxilio de la fuerza pública y se procederá a hacer la denuncia al Juzgado de Policía Local.

El denuncia al Juzgado de Policía Local deberá cumplir con las formalidades de la Ley N° 18.287 y a él se agregará, si correspondiera, un acta en que conste la naturaleza, calidad, estado y número de especies incautadas, salvo que se trate de mercaderías perecibles, las que serán enviadas directamente a instituciones de beneficencia, si se encontraren en buen estado, o entregadas a la unidad municipal respectiva para que se disponga su depósito en el recinto habilitado para estos efectos o si se encontraren en malas condiciones, en ambos casos deberá acompañarse el acta de recepción de las especies, donde se dé cuenta de lo realizado.

Artículo 13°.- La supervigilancia de las disposiciones de la presente Ordenanza, estará a cargo de Carabineros de Chile y/o de los Inspectores Municipales.

Artículo 14°.- De las infracciones que se denuncien, tomará conocimiento el Juzgado de Policía Local competente o la justicia ordinaria en su caso.

TÍTULO QUINTO

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

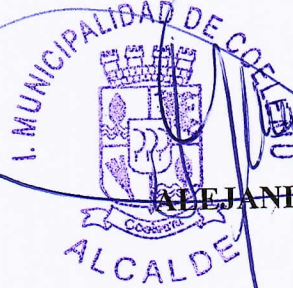
ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO: La presente ordenanza se entenderá como complementaria de las demás ordenanzas sobre la materia, quedando vigentes sus disposiciones en todo lo que no sea contraria a la actualmente dictada.

ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO: Esta ordenanza comenzará a regir al primer día del mes siguiente a su publicación en la página Web de la Municipalidad de Coelemu.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, DESE CUMPLIMIENTO Y ARCHÍVESE



MOISELA HERNANDEZ VILLEGAS
SECRETARIO MUNICIPAL



ALEJANDRO PEDREROS URRUTIA
ALCALDE

APU/GHV/RCY/ghv.

DISTRIBUCIÓN:

- Direcciones Municipales
- Carabineros de Chile /Comisaría Coelemu
- Juzgado de Policía Local de Coelemu

E/9095